

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL- 2018-265

Dentro del término de traslado del trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que las partes guardaron silencio.

De otra parte debe tenerse en cuenta que reposa dentro del expediente que la partidora le envió el trabajo de partición a la apoderada de la demandada el 16 de noviembre de 2021, al correo electrónico reportado por la misma, siendo así de su conocimiento tiempo antes de correr traslado sin que tuviese que enviarse de nuevo por el despacho para su pronunciamiento dentro del término legal.

Por otro lado, en cuanto al memorial de la apoderada del extremo pasivo, (i) que en el antecedente No. 4 se menciona que la suscrita apoderada dejó vencer los términos de contestar la demanda en silencio, cuando según esta, los procesos liquidatarios no se contestan y (ii) que existe un yerro con el nombre de la suscrita, se considera :

En cuanto al primer punto tenemos que la decisión contenida en el auto 11 de septiembre de 2018, que dispuso *“Téner en cuenta que la demandada se notificó personalmente y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda”* está fundada en los incisos 3º y 4º del artículo 523 del C.G. del P., los cuales establecen que para este tipo de asuntos, se le concede a la parte demandada un término de diez (10) días, mediante el cual podrá proponer las excepciones allí contempladas, u objetar el inventario de bienes y deudas, conductas propias de la contestación de la demanda. Consecuentemente, no erró la partidora incluir tal antecedente, como quiera que se trata efectivamente de una actuación procesal antes surtida.

Respecto del segundo punto, se advierte tal como lo menciona la apoderada que en el trabajo de partición y adjudicación presentado la auxiliar de la justicia erró en el nombre de la apoderada de la parte demandada por lo que se DISPONE:

Proceda la partidora a presentar nuevo escrito contentivo del trabajo de partición corrigiendo el nombre de la apoderada de la parte demandada en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL- 2018-265

Se rechaza de plano la objeción presentada por la apoderada de la parte demandada a los honorarios fijados a la auxiliar de la justicia por extemporánea de conformidad con el inciso 2º del artículo 363 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ